

DILIG. PREVIAS: 3272/ 2019.NEG.FR

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 14 DE LA CIUDAD DE MALAGA

INTERPONE RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACION ANTE LA EXCMA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA.

PROVIDENCIA QUE SE RECURRE PORQUE EXISTE VIOLACION DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA , DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA AGRAVIO COMPARATIVO Y PROXIMIDAD CON LA PREVARICACION .

SEÑORA JUEZA:

PALMA DIAZ JUAN CARLOS, PROCURADOR DE DON DUMET GRAYEB P. Y BAJO LA DIRECCION LETRADA DEL MISMO, DADA SU CONDICION DE LETRADO Nº 6034, AMEN DE ESTAR EN POSESION DEL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y MIEMBRO DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION DE ESPAÑA, VIENE RESPETUOSAMENTE EN TIEMPO Y FORMA, A INTERPONER FORMAL RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACION ANTE LA EXCMA AUDIENCIA PROVINCIAL CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y COMUNICADA A ESTA REPRESENTACION CON FECH 12-01-2022 EN BASE A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS QUE EXPONDRE EN FORMA SUSCINTA Y RESPETUOSAMENTE :

PRIMERO:LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA,SECCION OCTAVA, A TRAVEZ DEL SR. ILMO MAGISTRADO PEDRO MOLERO GOMEZ, COMO ASI EL MAGISTRADO DEL ALTO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,Y EX PRESIDENTE DE LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO,DON ENRIQUE RUIZ VADILLO,HAN SENTADO EN FORMA REITERADA,: QUE ANTE UNA DENUNCIA PENAL ,EN LA PRIMERA FASE , EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN NO DEBE REALIZAR UNA VALORACION ACERCA DE LA VERACIDAD O NO DE LOS HECHOS,SI NO QUE SE LE EXIGE UN JUICIO DE COMPETENCIA Y DE TIPICIDAD,CON EL FIN DE CONSTATAR SI EL JUZGADO ES COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y SI LOS HECHOS EN EL CASO QUE FUERAN CIERTOS CONSTITUYEN UN ILICITO PENAL.

PERO SIN EMBARGO EN LA ETAPA O FASE DE INSTRUCCION,,DONDE NOS ENCONTRAMOS ,EL RAZONAMIENTO QUE DEBE EFECTUAR EL INSTRUCTOR ES DE DIFERENTE NATURALEZA Y ENTIDAD,DEBIENDO CONECTAR LA NARRACION FACTICA DE LO HECHOS Y DOCUMENTOS QUE SE DEPOSITARON EN LA CAUSA POR MI PODERDANTE CON LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS.

DE MODO QUE LA DECISION DEL SRA JUEZA DE EXPULSAR DE LA CAUSA A MI MANDANTE PODRA SER ADOPTADA CUANDO LAS DILIGENCIAS DE PRUEBA PRACTICADAS EVIDENCIAN EN FORMA CLARA ,OBJETIVA,Y SIN NECESIDAD DE INTERPRETACIONES SUBJETIVAS Y CAPROCHOSAS DE LA INEXISTENCIA DEL CARÁCTER DE LEGITIMO PROPIETARIO Y ACCIONISTA DEL MALAGA CLUB DE FUTBOL S.A Y NO MEDIANTE TRASLADOS AL SR FISCAL Y AL SR ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL CITADO CARÁCTER SIN HABER REALIZADO UNA MOTIVACION DE RIGOR.

VIOLACION DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

SEGUNDO: NOS ENCONTRAMOS DESDE EL INICIO CON UNA GROSERA VIOLACION DE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL , LA INFORMACION DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL QUE PROPORCIONA EVACUANDO EL TRASLADO A V.S ,SE HALLA VICIADA O AL MENOS CONTAMINADA ,TODA VEZ QUE MI MANDANTE DURANTE TODA LA INSTRUCCIÓN A LA QUE DESIGNA A EFECTOS PROBATORIOS,HA SOLICITADO A VUESTRA SEÑORIA EN FORMA REITERADA Y SISTEMATICA EL CESE FULMINANTE DEL MISMO ,PORQUE SU PROYECTO DEPORTIVO Y DE ADMINISTRACION JUDICIAL HA SALTADO POR LOS AIRES ORIGINANDO QUE EL CLUB DE FUTBOL ESTE A A ESCASAS HORAS DE PERDER LA CATEGORIA CON LO QUE CONLLEVA DE PERDIDA DE IMAGEN Y MARCA A NIVEL MUNDIAL.

PARA MAS INRI DESTACAR QUE TODOS LOS AGENTES SOCIALES DE LA PROVINCIA Y DIPUTACION PROVINCIAL SE HAN PRONUNCIADO EN FORMA CATEGORICA POR SU CESE QUE CAUSARA LA DESAPARICION DEL MALAGA CLUB DE FUTBOL ,AMEN DE DIVERSAS ACUSACIONES PERSONADAS EN EL PROCEDIMIENTO.

SE DESIGNA A EFECTOS PROBATORIOS PRENSA ESCRITA Y DEPORTIVA QUE SE HALLA EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS COMO MANIFESTACIONES DE MILES DE HINCHAS ,SIMPATIZANTES Y ACCIONISTAS DEL MALAGA CLUB DE FUTBOL QUE SON DE PUBLICO CONOCIMIENTO EXCEPTO PARA LA SRA JUEZA Y DEL SR ADMINISTRADOR JUDICIAL OBVIAMENTE.

DEBEMOS PRESUMIR QUE LAS PINTADAS CONTRA LA ADMINISTRACION JUDICIAL NO ASI CONTRA LA SRA JUEZA YA FUERN BORRADAS DEL ESTADIO DE FUTBOL Y DE LA CIUDAD.

EL SR ADMINISTRADOR JUDICIAL ES UN AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ,NO TIENE AUTONOMIA, NO ES UN COADYUVANTE DEL LA MISMA PARA JUZGAR LA DOCUMENTACION LEGITIMA Y VERIDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA ACCION NOMINATIVA DE MI MANDANTE Y POR ENDE DEL CARÁCTER DE SOCIO DE LA MERITADA SOCIEDAD DEPORTIVA.

VUESTRA SEÑORIA HA TIRADO COMO DICEN EN LOS PUEBLOS POR LA CALLE DEL MEDIO Y PRETENDE INEXPLICABLEMENTE TIPIFICAR LOS HECHOS COMO UNA CUESTION CIVIL.

TERCERO: Y NOS ENCONTRAMOS AHORA A ESTA ALTURA CON OTRO INGREDIENTE DE LA TUTELA JUDICIAL VAPULEADO ,COMO ES EL SENTIDO COMUN QUE DEBEN CONTENER LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, YA QUE LA RECURRIDA,NO LO CONTIENE EN CUANTO NO SE NARRAN LAS PRUEBAS O DILIGENCIAS QUE HA REALIZADO LA SRA JUEZA LIMITANDOSE EN UNA ESCUETA PROVIDENCIA AL TRASLADO SOBRE LA PERSONACION AL SR FISCAL Y AL SR ADMINISTRADOR JUDICIAL.COMO ASI TAMPOCO MENCIONA A LA OFRECIDA Y APORTADA POR ESTA REPRESENTACION QUE ES DE ESENCIAL TRASCENDENCIA PROBATORIA.

CUARTO :ES OBVIO Y PALMARIO QUE VUESTRA SEÑORIA DEBERIA RECTIFICAR CON LA FINALIDAD DE QUE SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y DE RIGOR EN ORDEN DE LA COMPROBACION DE LOS HECHOS Y DOCUMENTOS APORTADOS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN RELACION AL DERECHO DE LA PROPIEDAD RECONOCIDO EN LA CONSTITUCION EN RELACION A LA TITULARIDAD Y PROPIEDAD DE LA ACCION DE DON DUMET GRAYEB QUE DEVIENE EN FORMA SIMULTANEA EN LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y PERJUDICADO QUE NIEGA VUESTRA SEÑORIA.

INCONGRUENCIA DE LIBRO.

QUINTO: NO SE PUEDE SOSTENER JURIDICAMENTE NI CON EL SENTIDO COMUN QUE MI PODERDANTE DON DUMET GRAYEB,INTERPONE ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MALAGA EN 2018 DILIGENCIAS

PREVIAS 1714/ 2018 QUERELLA CONTRA SHEIK ABDULLAH BIN NASER AL THANI MAXIMO RESPONSABLE MALAGA CLUB DE FUTBOL SA POR SIMILARES DELITOS DE LA PRESENTE CAUSA Y EL JUZGADO ADMITE LA MISMA DADA SU CONDICION DE PERJUDICADO Y LEGITIMO ACCIONISTA DEL MALAGA CLUB DE FUTBOL S.A Y VUESTRA SEÑORIA A QUIEN NOS DIRIGIMOS MANIFIESTE UN AÑO DESPUES EN LA RESOLUCION RECURRIDA POR EL PRESENTE ESCRITO QUE NO REUNE TALES EXTREMOS CITADOS .INCONGRUENCIA DE LAS LLAMADAS POR LOS ACADEMICOS DE “LIBRO “.

SEXTO: HASTA UN REPETIDOR DE PRIMERO DE DERECHO NO DARIA

CREDIBILIDAD QUE LA MISMA ACCION DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2020 EN SOPORTE DE PAPEL OFICIAL DE LA SOCIEDAD MALAGA CF S.A

RUBRICADA POR EL MISMISIMO ADMINISTRADOR JUDICIAL ADJUNTADA EN LOS PROCEDIMIENTOS NO TENGA LA MISMA LEGITIMIDAD AHORA PARA LA SRA JUEZA A LA CUAL NOS DIRIGIMOS Y SI PARA EL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS DE MALAGA UT SUPRA.

COMO DIRIA EL ACTOR ALFRED HITCHCOCK, QUE EL JUZGADO APAGUE LA LUZ PERMITASEME LA EXPRESION POCA ACADEMICA PARA EXPRESAR EL LIMBO JURIDICO QUE HA CREADO VUESTRA SEÑORIA.

EL DERECHO A LA PROPIEDAD QUE RECONOCE LA CONSTITUCION SE DERRUMBA COMO ASI SU ANDAMIAJE CONSTITUTIVO.

SEPTIMO: EL SR ADMINISTRADOR EN ESTOS MOMENTOS DEBE ESTAR AL BORDE DE UN ATAQUE DE NERVIOS, TODA VEZ QUE RECONOCE LA CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA ACCION DE MI MANDANTE CON SU RUBRICA DE SU PUÑO Y LETRA EN LA MISMA Y CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PRESCRIBEN LOS ESTATUTOS Y LA

ESCRITURA SOCIAL DE MALAGA, COMETIENDO LA TORPEZA DE NO LLEVAR LA ACCION AL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. NI UN GUION DE BARRIO SESAMO SUCUMBIRIA ANTE LA NEGLIGENCIA.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO Y DEL NOTARIADO HA CONSOLIDADO SU SABIO CRITERIO QUE LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS Y LIBROS NO SON CONSTITUTIVOS DE DERECHOS SI SE PUEDEN PROBAR LOS HECHOS DEL DOCUMENTO POR OTROS MEDIOS PROBATORIOS ,DOTRINA Y JURISPRUDENCIA QUE EXIME DE SU REPRODUCCION EN ARAS DE LA BREVEDAD Y PARA NO CANSAR A VUESTRA SEÑORIA.

EL ACCIONISTA NO TIENE INFORMACION SIMULTANEA A LA OBLIGACION DEL SR ADMINISTRADOR JUDICIAL DE LA INSCRIPCION DEL TITULO O ACCION EN LOS LIBROS Y REGISTROS PUBLICOS PORQUE DESCANSA EN LA CREENCIA DE SU INCRIPCION EN LA BUENA FE QUE DEPOSITA EN EL ADMINISTRADOR JUDICIAL COMO ES OBVIO.

AGRAVIO COMPARATIVO.

OCTAVO: LA RESOLUCION RECURRIDA VIENE ACOMPAÑADA CON INFORME DE LA ILMA SRA FISCAL ,QUE SE LIMITA HACER SUYO EL CRITERIO DEL SR ADMINISTRADOR JUDICIAL JOSE MARIA MUÑOZ ENEMIGO ACERRIMO Y TENAZ, DE MI PODERDANTE.

AL FINAL DEL MISMO HABILITA LA DE SOCIO LOUT GESTION S.L, CUANDO DEBIO DECIR ACCIONISTA HABIENDOSE IMPUGNADO ESTA PERSONACION POR ESTA REPRESENTACION , QUE DEVIENE DE LA VENTA DE UNA ACCION POR PARTE MALAGA VIVA DEPORTIVA S.L, QUE ADQUIRIO LA ACCION DESPUES DE INTERPUESTA LA QUERELLA, POR LO QUE NUNCA PUDO TENER LA CUALIDAD DE PERJUDICADO Y SI LA TIENE Y DEBE TENER DUMET GRAYEB AMEN DE ACCIONISTA QUE ADQUIRIO LA

ACCION EL 20 DE AGOSTO DEL 2010, PLAZMADA EN SOPORTE DE PAPEL POR EL ADMINISTRADOR JOSE MARIA MUÑOZ EL 27 DE FEBRERO DEL 2020 “BLANCO Y EN BOTELLA” .SE ADJUNTA EN PDF LOS SOPORTES DE LA ACCION NUEVAMENTE .

PROXIMIDAD CON LA PREVARICACION.

NOVENO: LA RESOLUCION RECURRIDA COMO SE DIJO EN LA STS 755/2007 DE 25 DE NOVIEMBRE (EDJ 2007/159300), MANIFIESTA SU CONTRADICCION CON EL DERECHO, NO ES SOSTENIBLE MEDIANTE NINGUN METODO ACEPTABLE DE INTERPRETACION DE LA LEY.

EN EL MISMO SENTIDO SE PRONUNCIA LA SENTENCIA NUMERO 76/2002 DE 25 DE ENERO (EDJ 2002/ 1475). LA RESOLUCION ADOPTADA POR VUESTRA SEÑORIA DESDE EL PUNTO OBJETIVO NO RESULTA CUBIERTA POR NINGUNA INTERPRETACION DE LA LEY BASADA EN CANONES INTERPRETATIVOS ADMITIDOS.

CUANDO ASI OCURRE COMO HA OCURRIDO CON LA EXPULSION DEL PROCEDIMIENTO DE MI MANDANTE ,VUESTRA SEÑORIA NO HA APLICADO A LA RESOLUCION DEL CONFLICTO,SI NO QUE HACE EFECTIVA SU VOLUNTAD ,SIN FUNDAMENTO TECNICO JURIDICO ACEPTABLE LLEVADA QUE DUDA CABE POR EL INFORME CONTAMINADO Y ENVENENADO DEL SR ADMINISTRADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE HA PEDIDO EN DECENAS DE OCASIONES A VS SU CESE.

LA ESENCIA DE LA PREVARICACION RADICA SEGÚN RECOGE LA STS 79/2012 DE 9 DE FEBRERO (EDJ 2012/6372) NO TANTO EN LA CONTRADICCION AL DERECHO SINO EN LA ARBITRARIEDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL ,EL ABUSO DE LA

FUNCION,EN DEFINITIVA LA INFRACCION DEL DEBER.EXPRESION BAJO EL LEGITIMO DERECHO A LA DEFENSA Y EN FORMA RESPETUOS.

ESTA REPRESENTACION CREE EN LA JUSTICIA Y EN LA HONORABILIDAD Y SABIDURIA DE VUESTRA SEÑORIA,PERO SE HA DEJADO LLEVAR POR UN INFORME DEL ADMNISTRADOR JUDICIAL RADICALMENTE NULO Y CANALLESICO QUE ENCIERRA ODIO,VENGANZA Y ESTIERCOL JURIDICO.

POR TODO LO EXPUESTO REPETUOSAMENTE :

1º) ME TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO,FORMA,Y EN EL CARÁCTER INVOCADO.

2º)POR INTERPUESTO FORMAL RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACION ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL 2022.

3º QUE ADMITA EL MISMO Y PREVIO RITUAL PROCESAL SE ESTIME EL MISMO DEJANDO SIN EFECTO ALGUNO LA RESOLUCION RECURRIDA POR SER DE JUSTICIA.

SERA JUSTICIA.

EN LA VILLA Y CORTE DE MDRID A 17 DE ENERO DEL 2023

